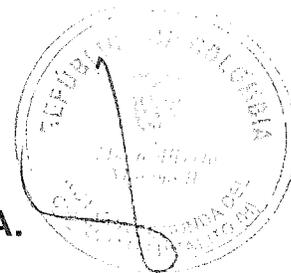


## ACTA DE CONSTITUCION No. 01

### PRECOOPERATIVA PORTALES DEL HUILA LTDA.



El Municipio de Pitalito, Departamento de Huila, República de Colombia, siendo las 5 de la tarde, del 16 de septiembre del 2022, todos mayores de edad, vecinos del Municipio de Pitalito Huila, nos reunimos a fin de constituir la asociación denominada **PRECOOPERATIVA PORTALES DEL HUILA LTDA**, para lo cual desarrollamos el siguiente orden del día:

1- Designamos como presidente de la asamblea de asociados al señor MIGUEL ANGEL CHILITO como secretario de la misma a la señora Claudia Milena Vanegas, quienes aceptaron su designación.

2-Declarar constituida la Precooperativa denominada **PRECOOPERATIVA PORTALES DEL HUILA LTDA**.

3- Una vez constituida la Precooperativa se leen los estatutos los cuales se aprueban por unanimidad, se transcriben a una continuación haciendo parte integral de la presente acta así:

### ESTATUTOS DE LA PRECOOPERATIVA CAFETERA DEL SURCOLOMBIANO LTDA.

#### CAPITULO I

#### DENOMINACIÓN, PERIODO DE FUNCIONES Y AMBITO DE OPERACIONES

ARTICULO 1. – Con el nombre de la **PRECOOPERATIVA PORTALES DEL HUILA LTDA**, se constituye una precooperativa de personas y capital variable e ilimitado con fines cooperativos, sin ánimo de lucro, PRIVADA, ajustada a su constitución, objetivos y estructura administrativa a las **NORMAS ESPECIALES**.

ARTICULO 2. – El periodo de funcionamiento será de 5 años.

ARTICULO 3. – El domicilio principal de la **PRECOOPERATIVA PORTALES DEL HUILA LTDA**, será el **Municipio de Pitalito**, Departamento del Huila, República de Colombia y su radio de acción comprenderá todo el Territorio Nacional de República de Colombia y los demás Países del mundo que tengan relaciones comerciales con nuestro País.

ARTICULO 4. – **PRECOOPERATIVA PORTALES DEL HUILA LTDA**, será responsabilidad limitada.

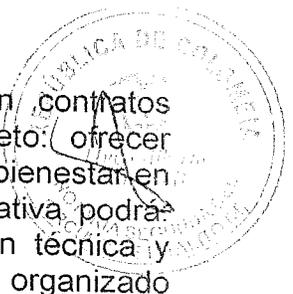
## CAPITULO II

### OBJETIVOS, SECCIONES Y SERVICIOS

**ARTICULO 5.** – Los objetivos de la PRECOOPERATIVA son el de mejorar el nivel de vida de los asociados, propendiendo siempre ayudar a elevar su situación económica, Bienestar Social, Política y cultural de los asociados, como el establecimiento y desarrollo de operaciones de carácter Cooperativo y solidario, comprendidas en las diversas etapas del proceso económico, orientadas a la constitución y fomento de actividades relacionadas con los aspectos industriales, comerciales, y de servicios que le sean afines, conexos, derivados y/o complementarios, para cuyo cumplimiento desarrollará las siguientes actividades:

En el desarrollo del objeto general, la Precooperativa podrá: Comercializar y vender de café y sorgo en el mercado nacional y otros productos agrícolas colombianos en el interior o en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores asociados de la misma, realizar toda clase de trabajo calificado y no calificado, relacionado con el proceso de comercialización de toda clase de productos para el mercado nacional e internacional, la empresa tendrá la capacidad de exportar e importar productos, hacer contratos y demás, tendientes a desarrollar todo el proceso de exportación e importación de toda clase de artículos y productos cualquier origen o fuente tendientes a fomentar la política de la globalización de la tecnología a utilizar eficientemente y adecuadamente los recursos que sean asignados para la exportación e importación de productos y artículos en el mercado nacional e internacional. Utilizar eficiente y adecuadamente los recursos que sean asignados para la importación y exportación de productos y artículos en el mercado nacional e internacional. Ayudar al mejoramiento del nivel de vida de sus asociados. Facilitar la capacitación técnica a sus asociados y a los trabajadores del campo. Dará a sus asociados beneficios equitativos por el trabajo que cumplan en esta actividad. Ser escuela de formación y adiestramiento para sus asociados en la gestión económica, democrática y cooperativa mediante la participación activa. Evolucionar hacia la forma de sociedad cooperativa. Cumplir con los objetivos generales señalados en las disposiciones para este tipo de asociaciones. Para el cumplimiento de los objetivos concretos expuestos en el artículo anterior, esta empresa precooperativa desarrollará cualquiera de las actividades a traves de las secciones de: comercialización y de servicios especiales así: la sección de recolección y comercialización tiene por objeto: Verificar los canales adecuados para la comercialización de café según su origen y otros productos agrícolas y agropecuarios que puedan procesar previamente como para la compra venta o para su intermediación. En desarrollo de este objeto podrá: Comprar al agricultor los productos y cosechas, recibirlos y venderlos en las mejores condiciones posibles. Establecer centro de acopio, transporte, almacenaje o depósitos y celebrar contratos para deposito, transporte para promover las ventas en los mercados y periodos mas apropiados. Celebrar contratos de compra y venta o compras a comisión y otros convenios para la comercialización de productos agropecuarios dentro del País o fuera de él y ejecutar los actos necesarios para las entregas de mercancía con la debida seguridad. Obrar como comisionista en las compras de granos y otros

SEGUNDA DEL  
CAPITALITO (M)



productos agrícolas en las condiciones que se establezca en contratos especiales. La sección de servicios especiales tiene por objeto: ofrecer soluciones a los asociados en relación con la seguridad social y el bienestar en general, en el desarrollo de este objetivo la empresa precooperativa podrá proporcionar mediante convenio con otras entidades capacitación técnica y social de los afiliados, de acuerdo con el programa de actividades organizado por el comité de administración.

A la vez esta precooperativa podrá exportar todo tipo de granos.

### **REGISTRO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.**

ARTICULO 6. - Serán admitidos como asociados las personas que llenen los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años y no estar impedido físicamente, o menores representados por sus Padres
- Pagar una cuota de admisión la cual será reglamentada por el Comité de Administración.
- Suscribir y pagar (1) certificados de aportación de un valor de \$1.000.000.00 cada uno, una vez sea aceptado como asociado por el Comité de Administración, los cuales cancelará en el plazo que el mismo Comité determine.
- Residir dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa.
- Suscribir el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por el Comité de Administración previo estudio de la solicitud escrita de ingreso.

ARTICULO 7. - La calidad de asociado de la precooperativa se pierde por:

- Retiro voluntario
- Exclusión
- Retiro forzoso
- Fallecimiento

ARTICULO 8. - El Comité de Administración aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre y cuando cumpla el siguiente requisito:

- Presentar solicitud escrita al Comité de Administración.

ARTICULO 9. - El Comité de Administración tendrá un plazo mínimo de quince (15) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTICULO 10. - El Comité de Administración no concederá el retiro voluntario de los asociados en los siguientes casos:

- Cuando el retiro proceda de confabulación, indisciplina o tenga estos fines o propósitos.
- Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

ARTICULO 11. - El Comité de Administración sancionará a los asociados por los siguientes hechos:

- a) Incurrir en infracciones graves que tiendan a desviar los fines de la Precooperativa.

b) Por ejercer dentro de la Precooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.

c) Por realizar actividades contrarias a las reales al cooperativismo.

d) Por servirse de la precooperativa en beneficio o provecho de terceros.

e) Por entregar a la Precooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

f) Por falsedad o retención en los informes o documentos en favor de terceros.

g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Precooperativa los asociados o terceros.

h) Por ausentarse tres (3) veces de las reuniones de la Asamblea de Asociados sin causa justificada.

i) Por mora de (10) días en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con la Precooperativa.

j) Por ingresar a otra Precooperativa que preste a sus asociados sin causa justificada.

k) Por negarse, sin causa justificada, a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Precooperativa, con suspensión de los derechos hasta por el término de (10) días.

l) Por haber sido condenado con penas privativas de la libertad.

m) Y las demás señaladas en los respectivos reglamentos. Las causales contempladas en los literales:

a, c, d, e, f, g, h, l y la reiterada ocurrencia de las indicadas en los literales i, j, l y n, darán lugar a la exclusión del asociado.

PARAGRAFO 1. Para proceder a decretar la exclusión se hará una información previa sumaria, la cual se hará constar en un acta suscrita por el Comité de Administración y se pondrá en conocimiento del interesado con el fin de que presente los descargos en el término de (10) días calendario. El comité de Administración, impondrá por faltas que no constituyan causal de exclusión las siguientes sanciones:

a- Llamadas de atención por escrito.

b- Multa entre un (1) salario mínimo diario legal vigente, hasta cuatro (4) salarios mínimos diarios vigentes.

c- Suspensión de la prestación de los servicios hasta por el término de seis (6) meses.

PARAGRAFO 2. Una vez presentados los descargos, el Comité de Administración en el término de (1) días calendario los analizará y si encuentra mérito para sancionar procederá a efectuarlo mediante acto debidamente notificado o en su defecto se archivará en igual forma la investigación.

Con excepción de la sanción establecida en el literal a- del párrafo anterior el procedimiento para la aplicación de las restantes sanciones, será establecido en el artículo 12 de los presentes estatutos (párrafo del 1 al 8).

PARAGRAFO 3. Las providencias sancionatorias deberán ser notificadas personalmente el interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición, previa comunicación por escrito. En el evento que no se pueda surtir la notificación personal. Transcurridos cinco (5) días hábiles de haberse efectuado la comunicación, se fijará edicto en las oficinas de las cooperativas, por término de diez (10) días con inserción de la parte resolutive de la misma providencia.

Contra la providencia procederá el recurso de reposición ante el Comité de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante la Asamblea de asociados.

Los recursos de reposición y apelación deberán hacerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o la desfijaron del Edicto, según el caso el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario de reposición. En el evento de que la Junta de Asociados este ejerciendo las funciones del Comité de Administración contra las providencias sancionatorias procederá únicamente el recurso de reposición. Transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedara en firme.

PARAGRAFO 4. Los Recursos deberán contener los siguientes requisitos:

- 1- Interponerse dentro el plazo estatutario, personal o por escrito por el interesado o por su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresiones correctas de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
- 2- Relacionar las pruebas que se pretenden valer.

PARAGRAFO 5. Los recursos de concederán en efecto suspensivo.

PARAGRAFO 6. Los Recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerse este ultimo cuando sea pertinente, se haya solicitado la practica de pruebas o que la junta se Asociados considere presentarlas de oficio. Cuando sea necesario practicar pruebas. Se señalará para ello un término no mayor de 10 días, ni menor de 5 días o dentro de la misma Junta. En la providencia que decreta la práctica de pruebas se indicará con exactitud, el día en que vence el término probatorio, concluido el término para practicar pruebas, deberá proferirse la decisión definitiva dentro de los diez (10) días siguientes. Esta se motivará en sus aspectos de hecho estatutarios y de derecho y en los de conveniencia según sea el caso de los cinco (5) días hábiles siguientes.

PARAGRAFO 7. Las decisiones se notificarán en la misma forma contemplada en el parágrafo tres de este artículo.

PARAGRAFO 8. Las decisiones de la Junta de asociados o del Comité de Administración quedaran en firme.

- 1- Cuando contra ellas no proceda ningún recurso.
- 2- Cuando los recursos interpuestos se hallan decidido.
- 3- Cuando no se interpongan recursos o renuncie expresamente a ellos.

ARTICULO 12. – Con excepción de las sanciones establecidas en el literal A. del articulo anterior el procedimiento para la paliación del restante sanciones, será establecido en el recurso 12 de los presentes estatutos (parágrafos del 1 al 8).

- 1- Por retiro forzoso, perdida del vinculo común en el cual se constituyo la Pre cooperativa.
- 2- Por cambio definitivo de domicilio.

3. Por incapacidad física permanente laboral en las actividades de la sociedad.



**ARTICULO 13.** – La calidad de Asociado se pierde igualmente por el fallecimiento, los herederos con la previa presentación al comité de Administración del acta de defunción del asociado fallecido, se subrogará en los derechos y obligaciones de este, de conformidad con las normas de sucesiones del código civil.

#### **CAPITULO IV**

#### **DEVOLUCION DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA PRECOOPERATIVA**

**ARTICULO 14.** – Aceptado el retiro voluntario o forzoso: fallecido el asociado o confirmada la exclusión, la pre cooperativa dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para proceder a la devolución de los aportes. El comité de Administración deberá expedir el reglamento que se fije el procedimiento para satisfacer obligaciones.

**ARTICULO 15.** – El valor de las obligaciones del asociado desvinculado de la pre cooperativa se cruzará con la concurrencia del valor de los aportes sociales que posean en la asociación.

#### **CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 16.** – Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- Realizar con la pre cooperativa todas las operaciones autorizadas con los estatutos y reglamentos, en las condiciones establecidas en estos.
- Participar en la administración y Vigilancia de la pre cooperativa, mediante el desempeño de cargos sociales.
- Ejercer las funciones del sufragio cooperativo en la Asamblea, de tal forma que a cada uno de los asociados corresponda un solo voto.
- Gozar de los beneficios y prerrogativas de la pre cooperativa.
- Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- Fiscalizar la gestión económica y financiera de la pre cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma que los presentes estatutos y reglamentos los prescriben.,
- Retirarse voluntariamente de la pre cooperativa.

**ARTICULO 17.** – Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes deberes especiales:

- 
- Comportarse siempre con espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con la pre-cooperativa como con los miembros de la misma.
  - Utilizar los servicios de la pre cooperativa.
  - Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera de la pre cooperativa, o su prestigio.
  - Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la precooperativa.
  - Aceptar y cumplir las determinaciones que los directivos adopten, conforme a los estatutos.

## CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 18. – El patrimonio social de la precooperativa estará conformado por:

- Los aportes.
- Los fondos y reservas.
- Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 19. – El aporte social estará conformado por las aportaciones hechas por los asociados las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados y estarán representados en certificados de igual valor nominal.

El avalúo de bienes y servicios en caso de que se aporten, se hará al firmar el acta de constitución o al incorporarse el asociado a la precooperativa de común acuerdo con el Comité de Administración.

ARTICULO 20. – Las aportaciones de los asociados se representan en certificados de igual valor nominal de \$1.000.000= cada uno, firmados por el representante legal. Dichos certificados se denominarán certificados de aportación de la **PRECOOPERATIVA PORTALES DEL HUILA LTDA**, y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

El Comité de Administración reglamentará la forma de representar las fracciones de aporte social inferiores al valor de un certificado de aportación mientras se cumpla la cantidad requerida para la expedición del certificado respectivo.

ARTICULO 21. – Fíjese en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.00)** como el aporte inicial suscrito del cual se haya pagado en su totalidad; y que constituye además el aporte social mínimo o reducible durante la vida la precooperativa.

Cada uno de los asociados ha cancelado en dinero en efectivo la suma de \$1.000.000 para un total de \$5.000.000=.

ARTICULO 22. – Se fija la suma equivalente a medio (1/2) salario diario legal vigente, como el aporte anual obligatorio que cada socio debe contribuir a la precooperativa.

ARTICULO 23. – Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la precooperativa como garantía de la obligación que contraiga con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros.

Serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados a juicio del Comité de Administración. El trámite para la cesión de los aportes será reglamentado por el Comité de Administración.

ARTICULO 24. – Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la precooperativa, ocasionará un recargo sobre el interés corriente, fijado en los reglamentos, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hayan lugar y de las demás sanciones.

ARTICULO 25. – Ninguna persona natural podrá tener más del 20% de los aportes sociales de la precooperativa y ninguna persona jurídica más del 49% de ellos mismos.

## **CAPITULO VII RESPONSABILIDAD DE PRECOOPERATIVA Y SUS DIRECTIVOS**

ARTICULO 26. – La precooperativa se hace responsable ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Comité de Administración o el Director Ejecutivo.

ARTICULO 27. – La responsabilidad de los asociados se limita hasta la concurrencia de sus aportes sociales por las obligaciones contraídas por la precooperativa, antes de su ingreso y las existentes a la fecha de su vinculación.

ARTICULO 28. – La responsabilidad de la precooperativa para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

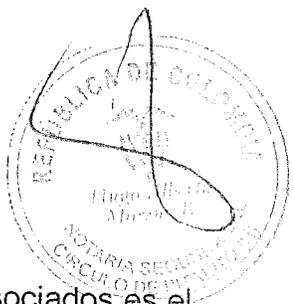
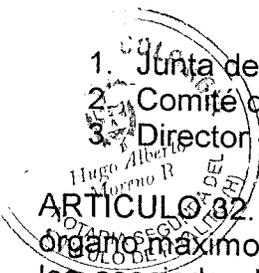
ARTICULO 29. – Los asociados desvinculados de la precooperativa por retiro voluntario o exclusión responderán con sus aportes con las obligaciones que la precooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad no será exigible sino dentro del término máximo de los dos (2) años siguientes a la fecha de su desvinculación.

ARTICULO 30. – Los miembros del comité de administración y de los de vigilancia de la precooperativa son responsables de la acción o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas del derecho común.

## **CAPITULO VIII DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 31. – La administración de la PRECOOPERATIVA estará a cargo de los siguientes órganos:

1. Junta de Asociados.
2. Comité de administración.
3. Director ejecutivo.



**ARTICULO 32. – DE LA JUNTA DE ASOCIADOS:** La junta de asociados es el órgano máximo de administración de la cooperativa y la constituye la reunión de los asociados hábiles o delegados elegidos por éstos. Sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Para efectos de este artículo, Son asociados hábiles los que se encuentran inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el reglamento que para el efecto elabore el Comité de Administración.

**PARAGRAFO:** Las reuniones de la junta de Asociados serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares, y las segundas podrán realizarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente reunión de la Junta de Asociados Ordinaria.

**ARTICULO 33. –** Los asociados reunidos con los requisitos en estos estatutos, constituyen la Junta de Asociados.  
En dicha junta cada asociado tendrá derecho a un voto cualesquiera que sea la cuantía de sus aportes.

**ARTICULO 34. –** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea no podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una precooperativa.

**PARAGRAFO 1. –** Una vez constituido el quórum no se entenderá por el desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum a que se refiere el presente artículo.

**PARAGRAFO 2. –** A la junta de Asociados de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Junta de Asociados General de Asociados y el quórum mínimo de estas asambleas de delegados será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos más uno.

**ARTICULO 35. –** Las reuniones de la Junta de Asociados serán ordinarias y extraordinarias.

Ordinarias las que se reúnen dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para conocer y examinar los informes sobre la administración del año anterior, considerar los balances y Estados Financieros, elegir comité de administración y de control y trazar políticas generales de acción.

Extraordinarias las que se reúnen en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la reunión de la Junta de Asociados Ordinaria.

ARTICULO 36. – La Junta de Asociados elegirá de su seno un Presidente y un Secretario. El orden del día de cada sesión será fijado para la mesa directiva sometido a la aprobación de la Junta de Asociados.



ARTICULO 37. – Las decisiones de la Junta de Asociados se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo que la ley o los estatutos exijan mayorías superiores. Las decisiones sobre disolución y liquidación, fusión o incorporación y sobre reformas de los estatutos requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles presentes en la Junta de Asociados.

ARTICULO 38. – La convocatoria a la Junta de Asociados Ordinaria se hará con anticipación no menor a diez (10) días hábiles indicando; lugar, fecha y hora determinada por el Comité de administración.

ARTICULO 39. – La convocatoria a la Junta de Asociados ordinaria o extraordinaria será efectuada por el Comité de Administración. Si por necesidad se debe convocar a la Junta de Asociados Extraordinaria y el Comité de Administración no lo hiciere, el Revisor Fiscal, el Comité de Vigilancia o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar el Comité de Administración la convocatoria a la Junta de Asociados; la Convocatoria igualmente con anticipación no menor a diez (10) días.

ARTICULO 40. – Si faltando diez (10) días calendario para el vencimiento del término legal que dispone el Comité de Administración para convocar la Junta de Asociados Ordinaria si éste no la hiciere, la Asamblea será convocada por el Comité de Administración o a petición de un quince por ciento (15%), como mínimo de los asociados hábiles, llenando los mismos requisitos establecidos anteriormente. Si tales órganos no hicieren la convocatoria, la podrá efectuar directamente el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles y dicha convocatoria deberá ser comunicada en el mismo momento de su realización a la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 41. – La Junta de Asociados tendrá las siguientes atribuciones:

- 1- Examinar, modificar o rechazar las cuentas, el balance y proyecto de destinación de excedentes que debe presentar el Comité de Administración, acompañado de un informe los que estarán a disposición de los asociados en las oficinas de la precooperativa por lo menos tres (3) días antes de la Junta de Asociados.
- 2- Elegir dentro de los Asociados hábiles los miembros del Comité de Administración, y el Comité de Vigilancia y fijarles los honorarios si lo considera la Junta de Asociados conveniente.
- 3- Ordenar cuotas extraordinarias para fines determinados, representadas en aportes sociales.
- 4- Determinar las Directrices generales de la precooperativa.
- 5- Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 6- Aprobar la reforma de estatutos.
- 7- Decidir la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de la precooperativa.

8- Las demás funciones que de acuerdo con estos estatutos y la ley le corresponden a la Junta de Asociados.

ARTICULO 42. – La elección de los cuerpos plurales de administración se hará por el sistema de votación.

PARAGRAFO – Es necesario que los miembros elegidos por la Junta de Asociados para conformar el Comité de Administración estén presentes en el momento de la votación.

ARTICULO 43. – **EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN** es el órgano de dirección permanente de la precooperativa y subordinado a las directrices y políticas de la Junta de Asociados. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles los cuales serán elegidos para un período de DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos.

PARAGRAFO 1: El Comité de Administración sesionará por lo menos una vez al mes en forma ORDINARIA y en forma EXTRAORDINARIA cuando las circunstancias lo exijan, mediante citación del presidente o Director Ejecutivo.

PARAGRAFO 2: Para ser elegido miembro del Comité de Administración se requiere tener las siguientes condiciones:

- 1- Tener experiencia en la Administración Empresarial.
- 2- Demostrar honorabilidad y responsabilidad para ejercer dicho cargo.
- 3- No haber sido sancionado por la precooperativa o la entidad del Estado encargada de la Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 44. – Los miembros del Comité de Administración solo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, estatutos y reglamentos cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 45. – **Son atribuciones del Comité de Administración:**

- 1- Expedir su propio reglamento y los demás que sean necesarios y convenientes.
- 2- Fijar la planta de personal, sus funciones y remuneraciones.
- 3- Aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio.
- 4- Nombrar el Directos Ejecutivo (representante legal) y los miembros de los comités especiales.
- 5- Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el Balance y el proyecto de destinación de los excedentes.
- 6- Formular las políticas de la Precooperativa en concordancia con el objeto social y económico, y la supervisión de su ejecución.
- 7- Acordar los planes y programas de desarrollo de la Precooperativa e informar sobre ellos a la Junta de Asociados, de la planta de personal y el régimen laboral.
- 8- Convocar a reuniones a la Junta de Asociados y determinar al programa que debe cumplir, examinar el balance general y proyecto de distribución de excedentes cooperativos conforme a las normas legales y pronunciarse sobre el particular para presentación y aprobación de la Junta de Asociados.
- 9- Resolver previo concepto de DANSOCIAL, las dudas que se encuentren en la interpretación de estos Estatutos. Ajustándose al espíritu Cooperativo e informando de la decisión tomada a la Junta de Asociados.
- 10- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.



11- Resolver la admisión y desvinculación de Asociados, así como decretar las exclusiones e imponer las sanciones establecidas en los presentes Estatutos.

12- Reglamentar los servicios de previsión social que se presten con el fondo de solidaridad y los especiales que hayan de prestarse con aportes o cuotas decretadas por la asamblea.

13- Las demás no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los Estatutos.



ARTICULO 46. – Los miembros del Comité de Administración podrán ser removidos cuando se compruebe su incapacidad en el cumplimiento de sus obligaciones o cuando sus decisiones atenten contra la buena marcha de la Precooperativa, igualmente cuando no asistan a cuatro (4) sesiones consecutivas sin justa causa.

Si el Comité de Administración quedara desintegrado, se convocará en un término no mayor de treinta (30) días a la Junta de Asociados extraordinariamente, de acuerdo con la competencia establecida en estos estatutos, para realizar la respectiva elección por el resto del periodo.

El Comité de Administración sesionara por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias le exijan previa la citación del presidente del Comité.

ARTICULO 47. – Los miembros del Comité de Administración. Los del Comité de Vigilancia, El Director Ejecutivo, El tesorero y en general todos los funcionarios de la Precooperativa si podrán estar ligados entre si por parentesco de consanguinidad o afinidad.

PARAGRAFO 1. **La Precooperativa**, se encuentra exonerada de nombrar Revisor Fiscal, de acuerdo a la resolución No. 0041 de febrero de 2000, emanada por la superintendencia de economía solidaria, siempre y cuando se cumpla con los requisitos estipulados en el artículo 9, de dicha resolución.

ARTICULO 48: DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del revisor Fiscal:

- 1- Revisar los libros y documentos contables de la Precooperativa a fin de que todo sea hecho de acuerdo a la ley, los estatutos y reglamentos.
- 2- Revisar la Contabilidad con exactitud y la integridad de las operaciones, lo mismo que firmar los balances, cuentas y documentos que deba rendir el Comité de Administración a la Junta de Asociados para remitirlos a la superintendencia de Economía Solidaria.
- 3- Efectuar el arqueo de fondos de la Precooperativa cada vez que lo estime conveniente y necesario.
- 4- Velar por que todos los libros de la Precooperativa estén al día.
- 5- Revisar mensualmente las cuentas y balances de la precooperativa y rendir un informe sobre ellos al Comité de Administración.
- 6- Autorizar con su firma los Balances.
- 7- Suministrar a la Junta de Asociados en sus sesiones ordinarias un informe sobre el resultado de sus labores.
- 8- Las demás funciones compatibles con las anteriores que le imponga la Junta de Asociados.

PARAGRAFO 1. **PRECOOPERATIVA PORTALES DEL HUILA LTDA**, se encuentra exonerada de nombrar Revisor Fiscal, de acuerdo a la resolución No.

0041 de febrero de 2000, emanada por la Superintendencia de Economía Solidaria, siempre y cuando se cumpla con los requisitos estipulados en el artículo 9, de dicha resolución.

**ARTICULO 49.** – Las decisiones de la Junta de Asociados, Comité de Administración y Comités Especiales constarán en actas aprobadas por los órganos o personas de su seno designadas para tal efecto.

Las copias de las actas firmadas por Presidente y por el Secretario serán prueba suficiente de los hechos que consten de ellas.

**ARTICULO 50.** – La precooperativa tendrá un **COMITÉ DE VIGILANCIA**, compuesto por DOS (2) asociados hábiles normados por la Junta de Asociados para un período de DOS (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos y como su nombre lo indica será el encargado del control de las operaciones sociales de la precooperativa.

**PARAGRAFO:** Las condiciones para ser elegido miembros de esta Junta son las mismas establecidas en el párrafo del artículo 41 de estos estatutos.

**ARTICULO 51.** – **Serán funciones del Comité de vigilancia las siguientes:**

- 1- Velar porque los actos de los organismos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias reglamentarias.
- 2- Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Precooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la Prestación de los Servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4- Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en los estatutos y reglamentos.
- 5- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando halla lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- 6- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar a la Asamblea o para elegir delegados.
- 7- Rendir informes sobre sus actividades a la Junta de Asociados Ordinaria, y
- 8- Las demás que le asigne la Ley y los estatutos siempre y cuando correspondan al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

**ARTICULO 52.** – **ÓRGANO DE AUTOCONTROL:** La precooperativa tendrá un órgano de autocontrol integrado por las personas que el Comité de Administración designe en cumplimiento a lo determinado en la Ley 454 de 1998, las cuales deberán llenar los requisitos que establezca el Comité de Administración en su reglamentación.

**ARTICULO 53.** – **EI DIRECTOR EJECUTIVO:** será el representante legal de la precooperativa y su órgano de comunicación con el Comité de Administración, los asociados y con terceros, responderá ante el Comité de Administración y ante la Junta de Asociados de la marcha de la precooperativa. Es nombrado por el Comité de Administración por un período de DOS (2) años sin perjuicio de ser



removido por causa justa. El director ejecutivo no podrá ser asociado de la Precooperativa.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la entidad, vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y ejecutará los acuerdos y resoluciones de la Junta de Asociados y del Comité de Administración lo mismo que las disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria.

PARAGRAFO 2 – Los requisitos para ejercer el cargo de Director Ejecutivo son los siguientes:

- 1- Ser profesional o tener Experiencia en Administración
- 2- Un (1) año de experiencia comprobada en cargos de igual naturaleza en el sector cooperativo.

**ARTICULO 54. – Son funciones del Director Ejecutivo:**

- 1- Llevar la representación legal de la precooperativa.
- 2- Nombrar a los empleados subalternos de la precooperativa de acuerdo con la nómina que fije el Comité de Administración.
- 3- Suspender de sus funciones a los empleados de la precooperativa por faltas comprobadas, dando cuenta inmediata al Comité de Administración.
- 4- Organizar y dirigir conforme a las instrucciones del Comité de Administración, la administración de la precooperativa en sus servicios.
- 5- Proyectar para la aprobación del Comité de Administración los contratos y las operaciones en que tenga interés la precooperativa.
- 6- Ordenar y firmar el pago de los gastos ordinarios de la precooperativa y firmar los demás documentos de su competencia, como los cheques junto con el tesorero.
- 7- Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes y valores de la precooperativa.
- 8- Organizar y dirigir la contabilidad Conforme a la Ley, los decretos, reglamentos y las normas de la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA.
- 9- Celebrar contratos u otras operaciones en cumplimiento del objeto social de la Precooperativa.
- 10- Presentar el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, que debe ser remitido a la Superintendencia de Economía Solidaria.
- 11- Presentar el acuerdo de gastos al Comité de Administración o ejecutar las que ellas deleguen.
- 12- Cumplir o hacer cumplir las decisiones que adopté el Comité de Administración o Ejecutar las que ella delegue.
- 13- Convocar al comité de administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- 14- Presentar mensualmente el balance de prueba inmediatamente del mes anterior y antes de la Junta de Asociados el Balance General y Estados de Resultados.
- 15- Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las otras que le asigne el comité de administración.

**ARTICULO 54-A. FUNCIONES DEL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL: DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE.** Suplir en ausencias temporales o absolutas al representante legal principal DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTICULO 55. – La precooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, inventario, el estado de resultados y demás estados financieros y sus informes que deberán ser enviados dentro de los meses siguientes de acuerdo a los términos que sea establecido por la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 56. – La precooperativa deberá crear y fortalecer las reservas necesarias para las cuentas del activo, que por cualquier cosa deprecien o consuman en forma que los valores de tales cuentas estén ajustados a la realidad comercial o económica del momento y amparen suficientemente los riesgos futuros.

ARTICULO 57. – Si en el ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente manera:

- 1- Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- 2- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener un fondo de educación.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte de la siguiente forma:

- a. Destinado a un fondo de revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real.
- b. Aplicándolo a servicios comunes para incrementar o mejorar los servicios ofrecidos a los asociados.
- c. Aplicando entre los asociados en proporción al uso de los servicios u operaciones efectuadas con la precooperativa.

ARTICULO 58. – El excedente de la precooperativa se aplicará a compensar pérdidas de los ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será de establecer la reserva que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 59. – Prescribirán a favor de la precooperativa los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los ex-asociados en el término del año contados desde el día en que fueron puestos a su disposición. Esos recursos se destinarán al Fondo de Solidaridad.

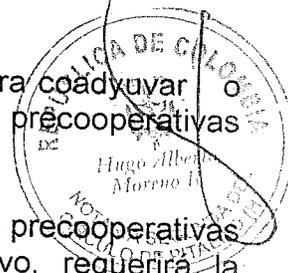
## CAPITULO IX

### MECANISMOS Y OBJETO DE LA INTEGRACIÓN, PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 60. – La precooperativa podrá asociarse con otras Organizaciones Cooperativas entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales en organismos de grado superior de carácter Regional o Nacional de Economía Solidaria.

ARTICULO 61. – La asociación que se integre con la precooperativa, podrá ser en forma simultánea o separada de carácter social o económico. La integración social tendrá por objeto asumir la representación, orientación, asesoría o

interacción de las organizaciones asociadas. La economía para coadyuvar o ejercer actividades necesarias o convenientes para las precooperativas asociadas.



ARTICULO 62. – La asociación de la precooperativa con otras precooperativas o a otros organismos de carácter cooperativo o asociativo, requerirá la aprobación del Comité de Administración.

ARTICULO 63. – La precooperativa podrá también convenir la realización de una o más operaciones en forma común, con otras organizaciones de orden asociativo, o, sin ánimo de lucro estableciendo cual de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.

## CAPITULO X

### DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA PRECOOPERATIVA

ARTICULO 64. – La precooperativa podrá disolver sin liquidarse, cuando se fusione con otras cooperativas para crear una nueva, o cuando se incorpore a otra, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí, o desarrollen la misma clase de actividades.

ARTICULO 65. – La precooperativa podrá transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 66. – La precooperativa deberá disolverse por las siguientes causales:

- 1- Por decisión de los asociados, ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- 2- Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3- Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- 4- Por haberse iniciado contra la precooperativa concursos de Acreedores.
- 5- Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla son contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a las precooperativas.

ARTICULO 67. – Todos los aspectos inherentes al procedimiento de disolución y liquidación de la precooperativa, deberán escogerse a lo establecido en los artículos 108 a 121 de la Ley 79 de 1988, o en aquellos que se modifiquen o reformen.

ARTICULO 68. – La Súpersolidaria dará a la precooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que subsane la causal, o para que, en el mismo término, convoque a la Junta de Asociados, con el fin de

acordar la Disolución. Si transcurrido dicho término, la precooperativa ~~de muestra~~ no haber subsanado la causal o no hubiese reunido la Junta de Asociados, la Súper Solidaria decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTICULO 69. – Cuando la Disolución se haya tomado en la Junta de Asociados, esta designará el liquidador o liquidadores de acuerdo con los estatutos. Si el liquidador o los liquidadores, no fueren nombrados, o no entraren a ejercer sus funciones dentro de los treinta (30) días vigentes a su nombramiento, la Súper Solidaria procederá a nombrarlos, según el caso.

ARTICULO 70. – La Disolución de la Precooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la Cámara de Comercio o la Súper Solidaria según las facultades que tengan en el momento de la decisión. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

ARTICULO 71. – Disuelta la precooperativa, de procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión “en liquidación”.

ARTICULO 72. – La aceptación del cargo de liquidar o liquidadores, la posesión, y la prestación de la fianza, se harán ante la Súper Solidaria o a falta de este, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la precooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 73. – El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la precooperativa.

ARTICULO 74. – Cuando sea nombrado liquidador una persona que administre bienes de la Precooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Súper Solidaria. Si transcurrido treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubiere aprobada dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 75. – El liquidador o liquidadores deberán informar a los asociados, el estado de liquidación en que se encuentra la Precooperativa.

ARTICULO 76. – Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de liquidación y dirimir discrepancias que presenten los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de Asociados de la Precooperativa al momento de su decisión.

PARAGRAFO: Los remanentes de la Liquidación serán transferidos a una investigación de la economía solidaria que tenga domicilio en la Ciudad de Bogotá, lo cual será determinado por la Junta de Asociados que determine su disolución y liquidación.

## CAPITULO XI

### PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIA Y CONFLICTOS

ARTICULO 77. – Las diferencias o conflictos transigibles, que surgen entre los asociados o entre ellos y la precooperativa, por causa de actos cooperativos, se resolverán mediante el tribunal de Arbitramiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2279 de 1989, y en caso de fallo los árbitros serán de conciencia.

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 78. – Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada esta obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas de que éstos adeuden la precooperativa, que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien deberá dar su consentimiento previo. Las sumas retenidas a favor de la precooperativa deberán ser entregadas a esta en la misma fecha en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionadas.

ARTICULO 79. – Las listas de asociados hábiles e inhábiles, para participar en los eventos democráticos, de la precooperativa, serán elaborados por el Revisor Fiscal, el Contador y el Tesorero de la precooperativa, las cuales serán verificadas por el Comité de Vigilancia con CINCO (5) días de anterioridad a la elección de delegados o cualquier evento de esta naturaleza.

## CAPITULO XIII

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 80. – La reforma de los presentes estatutos sólo podrá hacerse en la Junta de Asociados o de Delegados con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes, conforme al siguiente procedimiento:

- 1- El Comité de Administración en una de sus reuniones nombrará una comisión especial integrada con un mínimo de tres (3) miembros para elaborar el proyecto de reforma en un plazo determinado.
- 2- Dicha comisión hará llegar copia del proyecto de reforma a cada de los organismos y asociados de la precooperativa con una anticipación mínima de diez (10) días a la celebración de la Asamblea que decidirá sobre él.
- 3- El Comité de Administración hará la convocatoria a Asamblea, que se pronunciará sobre el proyecto de reforma de Estatutos expresado en la segunda agenda u orden del día al tema especial.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la presente Junta de Asociados llevada a cabo el 16 de septiembre del 2022.



#### 4- ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN VIGILANCIA Y CONTROL:

5- Que después de haber hecho las elecciones de rigor en concordancia con los estatutos, declaramos elegidos y nombrados por unanimidad y en propiedad para los órganos de Administración y Vigilancia así:

#### COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

##### PRINCIPALES

ALMIKAR ÑANEZ TORO, C.C. Nro. 12.232.985 F.E 06 NOV. 1985

BRIYITH KATERINE CHILITO MOLINA, C.C Nro. 1.083.903.642 F.E 26-SEP-2011

OSCAR MAURICIO CHASOY MARTINEZ, C.C. Nro. 1.026.296.297 F.E 26 JULIO 2014.

Elegido el Comité de Administración, sus integrantes **ACEPTARON** y tomaron posesión de sus cargos ante la Junta de Asociados en la asamblea de Constitución.

#### COMITÉ DE VIGILANCIA

Por unanimidad fue elegido por unanimidad y queda así.

YANETH PATRICIA REINA MORENO, Nro. 1.083.899.388 F.E. 14 DICIEMBRE 2010.

MARIA NALY MORENO BENITEZ, C.C. Nro. 36.281.334 F.E. 11 OCTUBRE DE 1990.

Todos los elegidos **ACEPTAN** los cargos.

#### REVISOR FISCAL

De conformidad a lo establecido en la resolución No. 041 de Febrero del 2000, no se procedió a elegir el Revisor Fiscal, en razón que a la constitución de nuestra empresa, los activos no superan los 300 S.M.M.L.V. Acogiéndonos igualmente para este efecto a la circular Básica 007 de la Súper Solidaria para lo relacionado con la exoneración del Revisor Fiscal.

#### DESIGNACION DE DIRECTOR EJECUTIVO: REPRESENTANTE LEGAL.

El Comité de Administración se reunió en forma separada y eligió por unanimidad como Representante Legal de la Precooperativa al señor **MIGUEL ANGEL**

**CHILITO, C.C. No. 12.233.597. F.E 30-10-1986**, quien manifestó ante el Comité de Administración su **ACEPTACIÓN** del cargo.

5- Conferir poder al Representante Legal designado, para que tramite el registro y reconocimiento, ante la Cámara de Comercio de Neiva y efectúe las correcciones que sean necesarias al cuerpo estatutario.

Acto seguido el Presidente de la Junta de Asociados de Constitución, ordenó a la Secretaria General dar lectura al Acta de Constitución, la cual fue leída y **aprobada** por unanimidad.

En consecuencia, de lo anterior, se firma la presente Acta en el Municipio de Pitalito Departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 5 de la tarde, del día 16 de septiembre de 2022.



**MIGUEL ANGEL CHILITO**  
PRESIDENTE

**CLAUDIA MILENA VANEGAS**  
SECRETARIO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



14074506

En la ciudad de Pitalito, Departamento de Huila, República de Colombia, el dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Pitalito, compareció: MIGUEL ANGEL CHILITO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12233597 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autografa



v5z5981r08mn  
16/11/2022 - 14:39:55

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACTA DE CONSTITUCION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes 1, sobre: ACTA DE CONSTITUCION .

**HUGO ALBERTO MORENO RAMIREZ**

Notario Segundo (2) del Círculo de Pitalito, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: v5z5981r08mn